



Bogotá, 21/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500039461



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**  
**CALLE 12 No. 4 - 47**  
**NEIVA - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1390** de **12/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

01390

12 ENE 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en los términos establecidos, encontrando entre ellos a QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO PRIMERO:** QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

**CARGO SEGUNDO:** QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

**CARGO TERCERO:** QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*

*Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:*

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*....*  
*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(...)*  
*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co),
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012,

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, en la CALLE 12 NO. 4-47, NEIVA - HUILA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., 900423373-2.

SERVICIOS S.A.S., 900423373-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

01390

12 ENE 2016

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.  
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>QA PETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	NEIVA
Número de Matrícula	0000218119
Identificación	NIT 900423373 - 2
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20110325
Fecha de Vigencia	20310312
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	667774822,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	2,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 9999 - Actividad No Homologada CIU v4

### Información de Contacto

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CALLE 12 NO. 4-47
Teléfono Comercial	3451717
Municipio Fiscal	NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal	CALLE 12 NO. 4-47
Teléfono Fiscal	3451717
Correo Electrónico	qapetroleumcolombia@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

20/11/2015

Detalle Registro Mercantil  
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 12/01/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.**  
CALLE 12 No. 4 - 47  
NEIVA - HUILA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1390 de 12/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

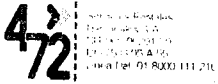
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 20168300003153\CITAT 1353.odt

Representante Legal y/o  
QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S  
CALLE 12 No. 4 - 47  
NEIVA - HUILA



**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO,  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 27 No. 29 B-21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS11930589CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social:  
QAPETROLEUM TRANSPORTE Y  
SERVICIOS S.A.S

Dirección: CALLE 12 No. 4 - 47

Ciudad: NEIVA - HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010223

Fecha Pre-Admisión:

20/01/2015 14:58:39

El presente documento es válido por un periodo de 30 días desde la fecha de emisión.

42 72	Motivos de Devolución	
	Dirección Factual No Reside	
Fecha	25/01/2011	
Nombre del distribuidor	Alfonso	
CS.	Alfonso	
Centro de Distribución	25/01/2011	
Observaciones:		